



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO.

Demandante: ELBA LUZ NARANJO FABRA.

Demandado: DONALDO ALFONSO ALVAREZ CONTRERAS.

Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00036-00.

Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial, al despacho demanda de DIVORCIO promovida por la señora ELBA NARANJO FABRA mediante apoderado judicial; por lo que se procede a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82, y 388 ss del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo con lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1. Luego de estudiada la demanda, se percata el despacho, que en los generales de la demanda no se identifica plenamente al demandado en razón de la ciudad de su domicilio.
2. No se indicó bajo la gravedad de juramento donde se obtuvo el correo electrónico del demandado.
3. En los hechos de la demanda no se indicó el último domicilio conyugal de los consortes para efectos de determinar la competencia conforme al artículo 28 del Código General del Proceso.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

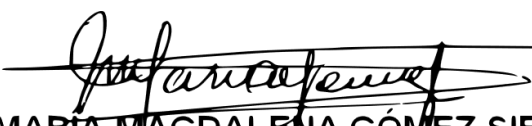
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de **DIVORCIO**, promovido por la señora **ELBA LUZ NARANJO FABRA**, por medio de apoderado judicial en contra del demandado **DONALDO ALFONSO ALVAREZ CONTRERAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP. so pena de su rechazo, debiendo allegar nuevo escrito con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, j01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO, como apoderado judicial de la señora **ELBA LUZ NARANJO FABRA**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito